

**0515-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veintitres minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

**No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de MONTEVERDE de la provincia PUNTARENAS, celebrada el diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro, por el partido ESPERANZA Y LIBERTAD en relación con el proceso de conformación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA Y LIBERTAD** celebró el día diecisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **MONTEVERDE**, de la provincia de **PUNTARENAS**, en la que se realizaron los siguientes nombramientos: Ronald Rodríguez Carranza cédula de identidad n.º602730723 como presidente propietario y delegado territorial suplente; Andreína Ruiz Alvarado, cédula de identidad n.º207690401 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Luis Andrés López Brenes, cédula de identidad n.º604660525 como tesorero propietario y delegado territorial propietario; Priscilla Garita Méndez, cédula de identidad n.º602910653 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Andrés Felipe Hernández Porras, cédula de identidad n.º114530767 como secretario suplente y delegado territorial propietario; Mariana Obando López, cédula de identidad n.º503900764 como tesorera suplente y delegada territorial propietaria y Evelyn Marín Navarro, cédula de identidad n.º603070949 como fiscal propietaria.

En fecha veintidós de agosto de los corrientes, se recibe en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos del Registro Electoral, las cartas de aceptación de nombramiento en ausencia de los señores Rodríguez Carranza, Marín Navarro y Obando López, así como una carta de renuncia de esta última, sin indicar a que partido político va dirigida.

La asamblea que nos ocupa fue convocada para realizarse el día diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria a las 11:00 a.m. y a las 12:00 p.m. como segunda

convocatoria, aprobada por este Departamento según oficio DRPP-1793-2024 de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe, así como la aclaración presentada por el funcionario de este Organismo Electoral, encargado de fiscalizar dicha asamblea, recibido vía correos electrónicos los días veinte y veintitrés de agosto del año en curso, la asamblea dio inicio a las **diez horas con cincuenta y ocho minutos**, es decir, se llevó a cabo con anterioridad a las horas previstas en la convocatoria oficial, por lo que se celebró en un horario distinto al convocado.

En consecuencia, **no es procedente** acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Monteverde, provincia de Puntarenas, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/egs

C.: Exp. n.º 405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD

Ref., No. S: 3379-3516-3556-2024